

la marca internacional número 552.112 solicitada. Sin expresa imposición de las costas de procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17002** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1994, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993, denegatorio de inscripción de marca, que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17003** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, promovido por «La Equitativa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Equitativa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre de «La Equitativa, Sociedad Anónima» de seguros sobre la vida, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de enero de 1994 y la inscripción en el Registro de la marca número 1.548.145 «The Equitable Life» y ello sin hacer declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17004** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1994, promovido por don Angel María Boronat Calatayud y Asociación Cultural Upanel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 266/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Angel María Boronat Calatayud y Asociación Cultural Upanel, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel María Boronat Calatayud y la Asociación Cultural Upanel, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de noviembre de 1993, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17005** *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «JCB», modelo Fastrac Phase II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «JCB Maquinaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «JCB», modelo Fastrac Phase II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «JCB». Modelo: Fastrac 155 T 40. Versión: 4RM.

Marca: «JCB». Modelo: Fastrac 185 T 40. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9615.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del SRI, Silsoe (Reino Unido), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de junio de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.